



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0298 - 2018- GORE-ICA/SGRH

Ica, 10.4 OCT 2018

Visto, el Nota N° 416-2018-GORE-ICA-GRDE-DIREPRO-OTA de fecha 12 de setiembre del presente año, mediante el cual el Director Regional de Producción de Ica remite a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos el Informe N° 036-2018-GORE-ICA-GRDE-DIREPRO-OTA-Uper suscrito por el encargado de la Unidad de Personal de dicha dependencia denegando la petición formulada por el servidor nombrado de dicha Dirección Regional Ing. Armando Cayetano Jordán Parra, Informe N° 101-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

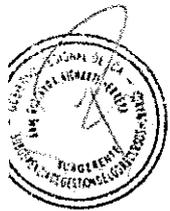
Con expediente de registro N° 059427-2018 de fecha 03 de setiembre de 2018, el servidor de la Dirección Regional de Producción Ing. Armando Cayetano Jordán Parra de condición nombrado, solicitó en su Centro de Trabajo se le reintegre el pago correcto del DS.N° 051-91-PCM en función de la remuneración total del 39% de la remuneración correspondiente al Presidente de la República que ha ido variando en diferentes oportunidades;

A través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0228-2005-GORE-ICA/PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 0847-2005-GORE-ICA/PR se le reconoció el reintegro de diversos conceptos remunerativos entre los que se encuentra el Decreto Supremo N° 051-91-PCM equivalente al 39% de la Remuneración total que percibía el Presidente de la República el año 1991 que ascendía a la cantidad de S/ 540.00 nuevos soles; monto que se paga al servidor por el desempeño del cargo de Director de Programa Sectorial I, con nivel remunerativo F-3 desde el año 1991 hasta la fecha;

Mediante Informe N° 036-2018-GORE-ICA-GRDE-DIREPRO-OTA-Uper de fecha 03 de setiembre de 2018 el encargado de la Unidad de Personal de la citada Dirección Regional señala que la estructura de cargos y categoría remunerativa para el personal comprendido en el Decreto Supremo N° 032-1-91-PCM, contempla entre otros, el cargo del Presidente de la República, con monto único de remuneración de 540 l/m, que viene a ser el 100% de la remuneración total; el 39% de dicho monto corresponde al servidor el que se mantiene inalterable hasta la fecha, no obstante que la aludida remuneración de la primera autoridad del País ha ido variando incrementándose a través de los años por medio de Decretos Supremos y Leyes expedidos por el Gobierno Central, concluyendo con la opinión que se desestime lo solicitado por el Ing. Armando Cayetano Jordán Parra;

A través de la Nota N° 416-2018-GORE-ICA-GRDE-DIREPRO-OTA de fecha 12 de setiembre de 2018, el Director Regional de Producción de Ica remite a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos el expediente antes mencionado al que acompaña el Informe de la Unidad de Personal de su dependencia para los fines pertinentes;

La Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos de esta entidad ha analizado el expediente y las normas a las que alude el servidor Don Armando Cayetano Jordán Parra quien pretende que por concepto del Decreto Supremo N° 051-91-PCM se le aplique el 39% de la remuneración total de Presidente de la República cada vez que mediante Decretos y Leyes se le incremente la remuneración expresando





Gobierno Regional



que tiene un derecho adquirido al habersele reconocido el 39% de la remuneración total del Presidente de la República en el año 1991 por haber desempeñado el cargo de Director de Programa Sectorial I en la categoría Remunerativa F-3;

Al respecto, es necesario expresar que las normas señaladas por el Ing. Armando Cayetano Jordán Parra se refieren específicamente a los funcionarios de más alta responsabilidad del Poder Ejecutivo, entre los que se encuentra el Presidente de la República, el Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros, Viceministros y Secretarios Generales de los Ministerios. (D.U N° 126-2001 y D.U N° 016-2003);

En relación a la Ley N° 28212, cabe mencionar que a través de este dispositivo se determina la jerarquía de los altos funcionarios y autoridades del estado, entre los que se encuentran:

1. El Presidente de la República que tiene la más alta jerarquía en el servicio de la Nación y preside todo acto público u oficial al que asiste. Le siguen en el siguiente orden:
 - a) Los Congresistas de la República,
 - b) Los Ministros de Estado,
 - c) Los miembros del Tribunal Constitucional,
 - d) Los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura,
 - e) Los magistrados supremos,
 - f) Los miembros de la Junta de Fiscales Supremos,
 - g) El Defensor del Pueblo,
 - h) Los miembros del Jurado Nacional de Elecciones,
 - i) Los Presidentes y los Consejeros de los Gobiernos Regionales,
 - j) Los Alcaldes y Regidores Provinciales ; y
 - k) Los Alcaldes y Regidores Distritales.
2. Los presidentes de los Gobiernos Regionales y los alcaldes provinciales y distritales son las máximas autoridades dentro de sus circunscripciones.
3. El Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene, para todo efecto, la jerarquía que corresponde a un Presidente de Gobierno Regional;

Como es de advertirse, en las normas antes expuestas no están considerados los cargos que se encontraban incluidos en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM a los cuales les correspondía percibir por este concepto el 39% de la remuneración del Presidente de la República, en el caso del recurrente, es el cargo de Director de Gobiernos Regionales;

De igual forma el Decreto de Urgencia N° 019-2006 tiene por finalidad de establecer las compensaciones mensuales por el ejercicio de funciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado elegidas por votación popular y de los Ministros de estado, reduciéndoles las remuneraciones correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2006, por cuanto resultaban desproporcionadas en relación a la situación económica que vivía el país;

Es necesario resaltar que, las escalas de ingresos y los reajustes necesarios en las remuneraciones de los funcionarios, directivos y servidores se aprueban mediante Decreto Supremo y la norma señala en forma clara y precisa a quienes les corresponde estos reajustes, tal como lo estableció el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Por las consideraciones expuestas, en opinión de esta Subgerencia que lo solicitado por el servidor Armando Cayetano Jordán Parra deviene en Improcedente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 051-91-PCM y con las





Gobierno Regional



atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, a lo establecido en el numeral 1.6 del Artículo sexto del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y a la Resolución Gerencial General Regional N°0068-2018-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Improcedencia de lo solicitado por el servidor de la Dirección Regional de Producción de Ica, **Ing. Armando Cayetano Jordán Parra**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Producción y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. GUSTAVO RICHARTE HERRERA
SUB GERENTE